

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN PROVINCIAS

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, G. A. SAAYEDNA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. LAS BALSARAS... Por tres meses... 60 LAS BALSARAS... Por seis meses... 120 LAS BALSARAS... Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 75 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de la carta oficial documentada de la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla de Cuba, número 327, fecha 12 de Mayo de 1855...

1. Los empleados de todos los ramos de la Administración civil de las Antillas que han de prestar fianza para garantizar el fiel desempeño de un destino serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2. Las fianzas podrán prestarse en la Península ó en Ultramar, á voluntad de los interesados. 3. Cuando la fianza se preste en la Península, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos...

4. Cuando la fianza se preste en Ultramar, podrá hacerse; en metálico, sin cobrar ningún rédito mientras allí no se establezcan Cajas de depósito; en acciones de los Bancos allí establecidos al precio de cotización, según se deja indicado para el papel de la Deuda del Estado...

5. La Caja de Depósitos, ó las Tesorerías generales de Ultramar en su caso, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los cupones ó réditos de los efectos ó acciones que en ellas estén depositados. 6. Para admitir la fianza en fincas se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del distrito en que las mismas estén situadas...

7. Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelación por providencia de jurisdicción competente. 8. Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que estén sujetos á esta garantía se fijarán por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Superintendente general delegado de Hacienda respectivo.

9. La aprobación de la fianza y su admisión en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Señores Gobernadores superiores civiles y Superintendentes de las Antillas y Comisario Régio de Hacienda de la isla de Santo Domingo.

S. M. se ha servido dictar además las siguientes resoluciones:

Cuba.

Julio 31. Encargando al Superintendente que, á fin de evitar el fraude que se comete en la alcabala de esclavos, haga que las oficinas á quienes incumbe su recaudación opongán á aquél las investigaciones oportunas para que pueda ser aplicada la responsabilidad que establece el art. 31 del alcabalatorio vigente...

Puerto-Rico.

Id. 21. Disponiendo se abonen á D. Antonio Marín y Gutiérrez, Administrador que ha sido de la Aduana de Arecibo, las dietas que devengó saliendo por comisión de la Autoridad correspondiente á visitar las Receptorías de la isla.

Santo Domingo.

Id. 10. Aprobando la inutilización por falado de los títulos y cupones de la Deuda interior de la ex-Republ. amortizados por aquella Contaduría general. Id. 31. Idem que los empleados que no han prestado fianza para garantizar el manejo de sus destinos sufran el descuento de la tercera parte de sus sueldos, que se re-

tendrá para garantizar su responsabilidad, pero entendiéndose esta aprobación con la calidad de interina, y hasta tanto que se pronuncie en aquella provincia el orden de afianzamiento acordado por S. M. en 23 del corriente mes.

Agosto 1. Concediendo un crédito de 600 ps. fs. para varios gastos menores que han sido y son indispensables para la formación del proyecto de Arancel en que se ocupa aquella Comisaría. Id. id. Idem de 1.000 ps. fs. para atender á los gastos de toda clase que origine el canje del papel-moneda que circula en aquella provincia.

Filipinas.

Junio 4. Denegando la reclamación hecha por D. Carlos Gómez de la Serna, de los sueldos que devengó interinamente suspenso del destino de Administrador de Loterías, y disponiendo que D. Manuel Mon reintegre los que percibió por igual concepto. Id. id. Aprobando el abono á varios cosecheros de Majajai y la Luisiana de 482 ps. y 62 medio céntos, valor de 4.948 gantas de vino de color que entregaron en la Administración de Hacienda pública de Tayabán, y alzando la multa de 50 ps. impuesta al Administrador Don Joaquín Bages.

Id. id. Aprobando la contrata para la conducción á Manila de efectos estancados adjudicada á D. Pedro Celis, y haciendo observaciones sobre las informalidades cometidas.

Id. id. Determinando que la Tesorería general de Hacienda pública de Manila reintegre al Tesoro central de la Península los 4.670 rs. vn. gastados en el Tribunal de oposiciones erigido con el fin de cubrir la vacante de Ensayador segundo de la Casa provisional de Moneda de Manila, con otras prevenciones relativas al mismo asunto.

Id. id. Disponiendo que el Tribunal de Cuentas ocupe en los días de corte el mismo salón que el Ayuntamiento, hasta que plantee el Real decreto de 4 de Julio de 1861 tenga efecto lo dispuesto en su art. 16.

Id. 21. Aprobando el decreto de la Superintendencia de 4 de Abril último, que fija como término para la circulación oficial de la moneda de oro de cuño extranjero el 1.º de Octubre del corriente año.

Id. id. Declarando á D. Antonio María Blanco, Capitán general interino que fué de las Islas, subsidiariamente responsable del alcance que resultó contra D. Jerónimo Perea en la cuenta del Real haber de la provincia de Calamianes de 1850.

Id. id. Reiterando varias órdenes anteriores, relativas á que los empleados desempeñen siempre los destinos que son titulares, estándose en las vacantes que ocurren por muerte ó ausencia ó lo establecido en el Real orden de 15 de Febrero de 1858, y que en casos excepcionales se dé cuenta al Gobierno de S. M. para lo que proceda.

Id. id. Disponiendo que en los inventarios anuales, tomas de posesión y ceses de empleados se expresen, no solo el metálico, efectos y enseres de las oficinas, sino además los documentos existentes en sus respectivos archivos.

Id. id. Denegando lo solicitado por D. José Garrido, á nombre de D. Diego Jimenez, del comercio de Manila, al motivo del non ansado de Cuba que este introdujo en aquel mercado.

Julio 5. Aprobando la adjudicación hecha á D. Mariana Albea de las tierras baldías y realengas denunciadas en el valle de Sabanin de la provincia de Nueva Ecija, é imponiéndose una multa de cinco pesos á cada uno de los principales del pueblo de Santó que informaron en este asunto.

Id. id. Ordenando que la Administración general de tributos redacte un reglamento para las denuncias, declaración y venta de tierras baldías y realengas.

Id. id. Para que sean extensivas á las Islas las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1836, 21 de igual mes de 1835 y 23 de Setiembre de 1851, relativas á jubilaciones.

Id. id. Revocando un decreto de la Intendencia de Luzon y adyacentes de 24 de Marzo último, y declarando al Almacenero D. Manuel Pereira responsable de la avería de 15 mil reales de tabacos de tercera superior cortada, que se consumió en el reconocimiento practicado en 23 de Agosto de 1855; é finalmente, que del resto hasta la cantidad de 3.000 ps. se exija responsabilidad también al Administrador general de la renta que hubiese ejercido dicho cargo desde esta última fecha hasta Junio de 1857.

Id. id. Aprobando una instrucción para las Administraciones-Depositarias de Visayas y Mindanao, relativa á acopios de tabaco.

Id. id. Fijándose en 600 ps. la fianza del Guardalacai de fortificación de Manila.

Id. id. Aprobando la suspensión de empleo y sueldo por dos meses, impuesta á los Visas en comisión de la Aduana de Manila D. Gabino Pérez Valdés y D. José Mostedo Blanco.

Id. id. Aprobándose la novena rendición de moneda de oro, verificada en el establecimiento provisional del ramo en Manila.

Id. 19. Disponiendo que no se suspenda el abono de haberes á D. Aniceto María Muñoz, Alcalde mayor cesante de Nueva Ecija.

Id. id. Créandose una plaza de Visitador de Hacienda en los Gobiernos-Intendencias de Visayas y Mindanao.

Agosto 2. Ordenando que para el 30 del corriente se celebre la subasta simultánea del transporte de 30 misioneros á Manila en los Gobiernos de la provincia de Madrid y Cádiz.

Id. 4. Resolviendo una cuestión sobre percibo del 2 por 100 de recaudación entre D. Francisco Palacios y D. Lorenzo de Olave por el tiempo que aquel desempeñó en comisión la Subdelegación de Hacienda de Bulacín, de que este era titular.

Id. id. Desestimando la solicitud de D. Pablo Cacer sobre auxilios pecuniarios para regresar á su destino.

Id. id. Aprobando la creación de un fletado de vinos en Romblón, dependiente de la Administración de Capiz.

Id. id. Idem la subasta de 82.763 gantas de ron sobrantes en 1.º de Enero último en los depósitos generales de Estancadas y en el almacén de la Administración de Hacienda de Manila.

Id. id. Créandose una Maestra de primera clase y suprimiendo una segunda en la Fábrica de cigarros de Cavite.

Id. id. Revocándose un decreto de la Superintendencia, por el cual se declaró responsable al Coletor de tabacos de Cebú de la construcción de un esmarín de depósito en el pueblo de Barili.

Filipinas.

Abril 20. Trasladando á D. Antonio Martínez á la plaza de Oficial segundo de la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Luzon, que sirve D. Francisco Periquet, y disponiendo que en consecuencia este empleado á desempeñar la de Inspector de la Fábrica de tabacos de la Princesa, que sirve Martínez.

Mayo 5. Concediendo la gracia de jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Avilés, Contador segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de las Islas.

Id. 20. Nombrando en comisión para esta plaza á Don José Cora, Comandante general del Resguardo de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

Id. 21. Aprobando el nombramiento hecho por la Superintendencia de Filipinas á favor del Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de Luzon D. Pastor Díaz Argüelles para la plaza de Oficial primero de segunda clase de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Id. id. Idem el ascenso de escala concedido por la Superintendencia de las Islas á favor de los Oficiales cuarto y quinto de la Secretaría de la Intendencia de Luzon Don José Genaro Fernandez y D. Ricardo Puga.

Id. id. Idem la permuta que de sus respectivos destinos solicitaron D. Francisco Guitián, electo Auxiliar de Vista segundo de la Aduana de Manila, y D. Jerónimo San Pedro, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública en la Contaduría Central.

Id. 26. Idem un decreto de la Superintendencia de las Islas, en virtud del cual ha sido trasladado D. Manuel Espeso, Ayudante primero de los almacenes generales de las colecciones de tabaco, á la plaza de Oficial cuarto primero de la Dirección general del ramo y D. Antonio Sánchez Adrian, que le servía, á la que aquel desempeñaba.

Junio 4. Idem el nombramiento interino hecho por la Superintendencia de las Islas en 23 de Febrero último á favor de D. Baldomero Hazaña para la plaza de Oficial cuarto primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Id. id. Nombrando Ensayador segundo de la Casa provisional de Moneda de Manila á D. Eduardo Díaz Pimiento, Ingeniero industrial, propuesto por el Tribunal de oposiciones erigido al efecto.

Id. id. Resolviendo varias reclamaciones del Jefe de la Comisión Filipina que pasó á Cuba para el estudio del cultivo y beneficio del tabaco, D. Pablo Cacer, y concediendo á este prórroga de licencia hasta la salida de la expedición del mes actual y vía de Soerz, por la cual deberá precisamente regresar á su destino.

Id. id. Aprobando el nombramiento interino de Don Baldomero Hazaña para la vacante de Oficial cuarto tercero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Id. 21. Ordenando que D. Federico de la Maíta desempeñe el destino de Oficial tercero segundo de la Administración general de Rentas Estancadas, de que es titular.

Id. id. Declarando que D. Antonio Enriquez y Sequera, Visitador general de Hacienda, no tiene derecho á la jubilación solicitada.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Juan Herrero para contraer matrimonio con Doña Saturnina Saracho.

Id. id. Disponiendo que D. Antonio Lara y D. Enrique Dominguez desempeñen precisamente los destinos de que son titulares.

Id. id. Nombrando á D. Luis Ortiz de Taranco y Hector Oficial quinto de la Secretaría de la Intendencia de Luzon y adyacentes.

Julio 10. Prorogando la licencia de D. Leon José Serrano, Fiscal del Tribunal de Cuentas de las Islas, hasta la salida de la fragata Luisita; pero sin abono de sueldo ni tiempo de servicio conforme á la legislación vigente.

Id. 17. Disponiendo que D. Luis de Vida desempeñe en propiedad el destino de Oficial segundo segundo de la Dirección de colecciones de tabaco de Luzon, y D. Francisco Peralta Casanoves el de Oficial segundo de la Administración general de Tributos.

Id. 19. Nombrando á D. Fernando Menendez Quirós Jefe de la primera sección de la Contaduría general de Hacienda pública, y para igual plaza de la segunda sección de dicha dependencia á D. Evaristo Romero.

Id. id. Idem Oficial segundo de la Secretaría de la Superintendencia al Oficial auxiliar de la Dirección general de Ultramar D. Eugenio Fernandez Mota.

Id. id. Idem Visitador general de Hacienda pública en los Gobiernos-Intendencias de Visayas y Mindanao á D. Eduardo Sanchez Pita.

Id. 20. Idem Comandante general del Resguardo de Hacienda á D. José Cora.

Id. id. Idem Contador segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de las Islas á D. Evaristo Romero.

Id. 29. Idem á D. Ignacio García Mira y Perceval, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno-Intendencia de Mindanao.

Id. id. Concediendo los ascensos de escala á los Contadores de cuarta clase del Tribunal de Cuentas D. Miguel Jimenez, D. Antonio Aoz y D. Adriano Gorostiza, y nombrándose para la última plaza en dicha dependencia á D. Manuel Basterrechea.

Id. id. Idem los ascensos de escala á los Oficiales de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda pública D. Vicente Azar y Tejada, D. Federico Lerena, y D. Vicente Azar, y para la última plaza en dicha oficina á D. Alejandro Lerena.

Id. id. Trasladando al Oficial segundo de la Inspeccion general de labores á D. Antonio Nogués y Plicia, que desempeña la de segundo segundo en la Contaduría general; D. Pedro Iniguez, que ocupa el primero de dichos destinos, al de oficial segundo segundo de la Administración general de Estancadas; D. Angel Vallejo, que sirve este, al de Inspector de la Fábrica de cigarros de la Princesa, y que D. Francisco Periquet, que desempeña este, pase á la Contaduría general de la Contaduría general de Hacienda pública, vacante por la salida del enunciado Nogués.

Agosto 2. Nombrando á D. Antonio Enrique y Sequera Administrador general de Aduanas y especial de la de Manila, en comisión, durante la ausencia del titular Don Leon de Oruaechea.

Id. 4. Aprobando la licencia de un año anticipada á D. Leandro Cardano, Administrador de Rentas unidas de Visayas, para que pase á la Península á restablecer su salud.

Id. 5. Declarando cesante, por reforma, al Comisario de Obras de fortificación de Manila D. Juan Saez de Vizmanos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en Argel participa á este Ministerio que la sucesión de María Martí alias Bloc, viuda de Wals y natural de Onil, que falleció abintestado en Bugia, ha producido un saldo líquido de 178 francos 69 céntimos; y la de José Lessin, de cuyo origen no se tiene noticia alguna, aunque constaba su nacionalidad española en el citado punto, donde falleció, ha rendido 39 francos 9 céntimos.

Ambas cantidades se hallan depositadas en el Consulado general á disposición de los herederos, que deberán acudir á reclamarlas por sí ó por medio de apoderado.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Liverpool, ha fallecido abintestado el Capitan graduado, Teniente de infantería del ejército de Filipinas D. Angel Leira, que se dirigia á España á bordo de la corbeta Matilde, y ha dejado algun dinero y muchos efectos contenidos en cuatro baules y varias cajas, que se hallan depositados en el Consulado, donde se entregarán con arreglo á inventario á las personas que justifiquen su derecho á la herencia por sí ó por medio de representante legítimo.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Cambados acerca del conocimiento del juicio de abintestado de Manuel Casas Rial: Resultando que dicho Gobernador comisionó para ello al Comandante, y que habiendo exhortado este al Juez de primera instancia de Cambados, se retuvo por el mismo el exhorto oficiando de inhibición al Juzgado de la Capitanía general:

Resultando que despues de acreditarse que el Manuel Casas no habia otorgado testamento, se inhibió el referido Juzgado militar; pero que habiendo consultado el auto con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, le dejó este sin efecto, devolviéndolo á aquel las actuaciones para que enlablara en forma legal la cuestion de competencia, como lo ha verificado el Jefe de primera instancia se funda en que la prevención de los abintestados, cualquiera que sea el fuero del que los motiva, corresponde al Juez del domicilio, según los artículos 354 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; en la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, y en varias decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que las disposiciones del citado art. 354 y siguientes de la expresada ley no se refieren á abintestados que se sustancian por la jurisdicción militar, porque esta tiene marcada en la Ordenanza general del ejército y Reales órdenes posteriores una especial para semejantes procedimientos, lo cual hace que, según la base 8.º de la de 13 de Mayo de 1855 y el art. 1.414 de la de Enjuiciamiento, no sean aplicables al fuero de Guerra aquellos artículos en cuanto se separan de dicha ley especial-militar: que aun admitida la doctrina de los mismos, tan Juez del domicilio del finado es el militar como el civil; y que el título 11, tratado 8.º de las Ordenanzas, la Real cédula de 18 de Octubre de 1776 y las Reales órdenes posteriores, expedidas por el Ministerio de la Guerra hasta el año de 1852, declaran que el conocimiento de los testamentarios y abintestados de los militares corresponde á los Juzgados de su fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menoco. Considerando que la Real jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los juicios de abintestado, aunque sean de aforados de guerra, según la letra y espíritu de la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, y su inteligencia y aplicación que de una manera preceptiva ha fijado este Supremo Tribunal de Justicia en varias decisiones de competencias, y señaladamente en su sentencia de 28 de Noviembre de 1861, que tambien cita otras anteriores en el mismo sentido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Cambados, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pase las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Camborero.—Miguel de Nájera Menoco.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Atarso de Echarrri.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menoco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. Madrid 7 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 66.000 resmas de papel floron que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarras que elaboran desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por haberse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximo de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 333 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66.000 resmas de papel floron que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporción:

Table with columns: FABRICAS, AÑO DE 1863, AÑO DE 1864, AÑO DE 1865, Total número de resmas. Rows include Madrid, Valencia, Alicante, Cádiz, Sevilla, Gijón, Santander, and Coruña.

5.º Además de las resmas de que trata la condición 3.º el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximo de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en el sucesivo se establezcan sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reuman todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reuman las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfiado de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.º Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.º y 5.º no entregase el contratista el número de resmas que correspondía á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciarlas; pero ya renunciado ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que regule en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra el administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

bro 6.º de la Novísima Recopilación, y en varias decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que las disposiciones del citado art. 354 y siguientes de la expresada ley no se refieren á abintestados que se sustancian por la jurisdicción militar, porque esta tiene marcada en la Ordenanza general del ejército y Reales órdenes posteriores una especial para semejantes procedimientos, lo cual hace que, según la base 8.º de la de 13 de Mayo de 1855 y el art. 1.414 de la de Enjuiciamiento, no sean aplicables al fuero de Guerra aquellos artículos en cuanto se separan de dicha ley especial-militar: que aun admitida la doctrina de los mismos, tan Juez del domicilio del finado es el militar como el civil; y que el título 11, tratado 8.º de las Ordenanzas, la Real cédula de 18 de Octubre de 1776 y las Reales órdenes posteriores, expedidas por el Ministerio de la Guerra hasta el año de 1852, declaran que el conocimiento de los testamentarios y abintestados de los militares corresponde á los Juzgados de su fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menoco. Considerando que la Real jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los juicios de abintestado, aunque sean de aforados de guerra, según la letra y espíritu de la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, y su inteligencia y aplicación que de una manera preceptiva ha fijado este Supremo Tribunal de Justicia en varias decisiones de competencias, y señaladamente en su sentencia de 28 de Noviembre de 1861, que tambien cita otras anteriores en el mismo sentido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Cambados, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pase las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Camborero.—Miguel de Nájera Menoco.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Atarso de Echarrri.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menoco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. Madrid 7 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

buccion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66.000 resmas de papel floron que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporción:

Table with columns: FABRICAS, AÑO DE 1863, AÑO DE 1864, AÑO DE 1865, Total número de resmas. Rows include En la Fábrica de Madrid, En la de Valencia, En la de Alicante, En la de Cádiz, En la de Sevilla, En la de Gijón, En la de Santander, En la de la Coruña.

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

bien del primer remate si en el segundo remate no se presenta proposición admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será sufriendo por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista adelantará su cumplimiento con 30.000 rs. en metálico, o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5.150 resmas de papel florón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas a las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, a contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose a la siguiente distribución:

Número de resmas.	
Madrid.....	600
Valencia.....	1.000
Alicante.....	900
Cádiz.....	250
Sevilla.....	900
Gijón.....	400
Santander.....	400
Coruña.....	700
Total.....	5.150

19. Cada Fábrica aplicará a cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resultara responsable alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los Co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará a virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media a las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden en que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto a los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos a los interesados al terminar la subasta, excepto el que correspondiera al rematante, que se reservará hasta que añañe el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar por el orden en que se licitase a nombre de otro, y el rematante quedará sujeto a todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros o privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo a que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido después que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra a mejor el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas a la lina a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se refieren para contratar en subasta pública el servicio referente a surtir de papel florón a las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo a entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujeción a las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22.000 resmas si se le reclamaren en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en la Fábrica de cigarros de papel de Alcoy con objeto de enajenar las fundas de lienzo y colonia de los tercios de tabacos habanos y filipinos, las duelas, fondos y aros de barricas y los desperdicios de papel que produzca aquel establecimiento hasta fin de Diciembre de 1864, ha resuelto esta Dirección general que se celebre nueva subasta el día 25 de Setiembre inmediato, con sujeción a los tipos y condiciones del pliego inserto en la *Gaceta* número 167, correspondiente al 14 de Junio último.

Madrid 8 de Julio de 1862.—José María de Ossorno.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El lunes 25 del actual, a las nueve de la mañana, se venderá en pública subasta los caballos del depósito de Leganés, llamados Neshedy y Chema.

No se admitirá postura que baje de 600 rs. por el primero o de 700 rs. por el segundo.

La venta de cada uno de ellos será objeto de una subasta, empleándose en ella 10 minutos. La persona en cuyo favor se declare el remate entregará en el acto 500 reales y el resto cuando se apruebe por esta Dirección y se haga entrega del caballo.

La subasta tendrá lugar en el edificio donde se halla establecida la Escuela profesional de Veterinaria, situado en el paso de Recoletos.

En el mismo establecimiento pueden verse a cualquier hora del día los expresados caballos.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 18 de Setiembre próximo vendidero tendrá lugar en el establecimiento nacional de las minas de Riotinto la subasta pública para contratar las obras de reparación y ampliación de la fábrica del derriredo de San Francisco de dichas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el indicado establecimiento, bajo el precio máximo admisible de 6.162 rs.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo inserto a continuación:

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la reparación y ampliación de la fábrica de San Francisco, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de estas obras por el precio de..... rs.

(Fecha y firma.)

Madrid 11 de Agosto de 1862.—El Director general, P. A. Pedro Pastor y Maseda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de D. Manuel

Díaz Varela, señalada con el núm. 48.096 de entrada y 6.593 de inscripción, importe 19.000 rs. vn. nominales en Deuda consolidada, se previene a la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abuse sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 11 de Agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Sautiponce, situado en la carretera de la Cuesta del Castillejo a Badajoz, por término de dos años y cantidad de 80.000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposición, pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aunque se realice el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.334 rs. vn. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

Madrid 5 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Sautiponce, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Monforte, con sus intervenciones en Cuatro-caminos y la Florida, situado en la carretera de Ocaña a Alicante, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 126.100 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque a la recaudación pudiese afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.017 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los partazgos siguientes:

Puente Rabade, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, en esta corte y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 86.200 rs. anuales; debiendo ser de 14.367 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Agosto de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Alcolea del Pinar a Sigüenza, en la parte comprendida en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 2.143.874,93 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 105.600 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Alcolea del Pinar a Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del 31 de Julio último, núm. 202, el día 19 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, y simultáneamente en la ciudad de Alcalá de Henares, la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de la casa-almacén de efectos estancados de la expresada ciudad, bajo el tipo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 11 de Agosto de 1862.—Tomás Mojados. —3

Universidad Central.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DE SAN ISIDRO.

Conforme a lo prevenido en el Real decreto y órdenes de 21 y 22 de Agosto de 1861, y a las disposiciones vigentes de la ley y reglamento de Instrucción pública, estará abierta la matrícula de este Instituto durante los primeros 15 días del próximo mes de Setiembre para todas las asignaturas comprendidas en los estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere: 1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general y detenido que se efectuará en el Instituto, de todas las materias que comprende la enseñanza primaria elemental, en la forma prevista por la matrícula de 22 de Agosto de 1861.

La matrícula se hará con arreglo a lo dispuesto en los citados Real decreto y orden, pagándose en papel los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 141 y 142 del reglamento de segunda enseñanza.

Para conocimiento de los alumnos, o de sus padres, tutores o fiadores, se advierte que los Colegios privados incorporados académicamente a este Instituto son los siguientes:

Primera clase.

Escuelas Pías de San Fernando, calle del Mesón de Paredes.

Idem id. de Getafe, Getafe.

D. Luis Ortega y Morejon, Carabanchel alto.

D. Mariano Santesteban, calle de Alcalá, núm. 27.

D. Ignacio de Parada, calle del Olivar, núm. 22.

Segunda clase.

D. Vicente Artero, calle de las Infantas, núm. 13.

D. Juan de Andrés Barrio, calle del Espejo, núm. 44.

D. Martín Masallera, calle de Santa Catalina, núm. 10.

D. Esteban Lopez Pantoja, calle de la Colegiata, número 8.

D. Bernardo Zapater, plazuela de San Miguel, número 12.

D. José María Pontes, calle Aneha de San Bernardo, núm. 72.

Madrid 16 de Agosto de 1862.—El Secretario, Doctor Sandalio de Pereda.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los que aspiren a matricularse en este establecimiento para el próximo curso de 1862 a 1863 tendrán presentes los artículos siguientes del reglamento orgánico provisional:

«Artículo 35. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º al Excmo. Sr. Director, acompañando de la fe de bautismo y certificado del Cura párroco y de la Autoridad local en que acrediten ser de buena vida y costumbres, como asimismo los que prueben haber terminado la primera enseñanza elemental.»

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos que señala el reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes a la enseñanza que hayan de emprender.

Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga menos de ocho años de edad ni más de 14.

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado ningún aspirante que tenga más de 20 años de edad.

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto a lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, a juicio de la comisión de examen, o que aspiren a perfeccionar conocimientos adquiridos.

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derechos de matrícula, según establece la ley de Instrucción pública.»

Advertencia.

Las solicitudes se admitirán desde el día 16 de Agosto hasta el último inclusive, de once de la mañana a tres de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio.

El examen de admisión tendrá lugar a las doce de la mañana en los días siguientes: lunes 4.º de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música; martes 2.º para las jóvenes, y miércoles 3.º para todos los de declamación.

Los aspirantes deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.

Madrid 8 de Agosto de 1862.—El Secretario, Rafael hernando. 4195-2

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En Julio del presente año ha prestado dicho establecimiento sobre alhajas y ropas la cantidad de reales valor 1.756.310 en 5.290 partidas, de las cuales 1.524, por valor de 231.610 rs., corresponden a las auxiliares establecidas en la calle de Toledo, núm. 59, y la de Puebla Vieja, núm. 49, cuarto segundo; siendo de notar que en el expuesto total figuran 2.701 partidas de 10 a 400 reales. Los desempeños verificados en dicho mes ascienden a 4.065 por la cantidad de 1.520.660 rs.

En la venta del mismo se han enajenado 415 partidas en 55.652 rs., resultando un beneficio en favor de los dueños de las prendas de 16.575 rs. 60 cént., que se reserva a disposición de los mismos por espacio de 10 años.

En los días 29 y 30 del presente mes se procederá a la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resulten existentes y que correspondan al empeño de Julio de 1861, pudiendo estas renovarse ó desempeñarse solamente hasta la víspera de su exposición al público, que será en los dos días anteriores a los señalados para la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables, inclusa la Deuda del personal.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—P. E. C., Francisco Garcia Fresno.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El nombramiento se hará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Badajoz 10 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Eulogio Benayas. 4260

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido, y previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan las obras necesarias para la limpieza, desbroce y ensanche del arroyo de la Veguilla, que atraviesa esta población, bajo el presupuesto de 19.966 reales, 20 cént., condiciones facultativas que constan del expediente y las económicas que se insertan a continuación:

1.º El contratista se sujetará para la ejecución de las obras a cuanto previenen las condiciones facultativas, tanto para la explanación del arroyo como para la excavación y demás que en el mismo se hicieren.

2.º La excavación se hará según se marca por las estacas que se encuentran clavadas en el arroyo, dando la profundidad que a cada trozo correspondan.

3.º La subasta tendrá lugar el día 7 de Setiembre próximo, de once a doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados, los que se entregarán durante la primera media hora, debiendo acompañarlos la oportuna carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de

fondos municipales la cantidad de 2.000 rs. como garantía provisional para responder del resultado del remate.

4.º Dada la hora de las doce, se procederá por el señor Presidente a la apertura de los pliegos, y abierto el primero no se admitirán ya observación ni explicaciones algunas, declarándose en el acto rematada la subasta en favor del licitador que hiciere proposiciones más ventajosas, devolviéndose a los demás sus cartas de pago para que recojan el depósito que queda expresado, conservándose únicamente el del rematante hasta que presente escritura de fianza por valor de 5.000 rs. en inmuebles para garantizar su compromiso.

5.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación entre sus autores, la que solo durará 10 minutos, quedando terminada a las tres voces del Sr. Presidente.

6.º Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador y notificado el contratista, deberá este dar principio a las obras dentro de los ocho días siguientes a la notificación, concluyéndose en el plazo que determina la décima condición de las facultativas.

7.º Para la recepción de las obras deberá proceder el oportuno reconocimiento por el Sr. Arquitecto provincial o persona que delegue, siendo el contratista responsable de ellas por término de seis meses, a menos que los defectos que se experimenten los produzcan un fuerte aluvión ó mano alzada.

8.º El precio en que se rematan las obras se satisfará al contratista en tres plazos iguales, que será el primero al concluir dos tercios; el segundo a la de otro igual número, y el tercero a la conclusión de todos, mediando siempre certificación de la persona encargada de las obras.

9.º En el caso de que el contratista deje de cumplir estas condiciones, quedará de hecho rescindido el contrato a menos que pruebe que el retraso de las obras ha sido producido por causas ajenas a su voluntad, en cuyo caso se le prorrogará el término.

10.º Una vez verificada la rescisión por causa del contratista, se continuará las obras por Administración; pero por cuenta de aquel, respondiendo con la fianza del exceso que pueda resultar.

11.º Será de cuenta del contratista el pago de la subasta y escritura que se otorgue para la fianza que queda relacionada.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de la limpieza del arroyo de la Veguilla, en Valdepeñas, se comprometo a verificar estas obras por la cantidad de..... (por letra la proposición que se haga), y con entera sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Valdepeñas 9 de Agosto de 1862.—E. A. P., Antonio Caminero y Palacios. 4277

Ayuntamiento constitucional de Alcocer.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia de Guadalajara se ha creado una plaza de Médico titular en esta villa, con la dotación anual de 8.000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La asistencia del Médico lo será a todos los vecinos, incluidas las monjas del convento de Santa Clara de la misma, en todos los casos de medicina, sin excepción alguna.

Esta villa contiene 423 vecinos, está bien situada en terreno llano y de abrigo por la línea de Occidente hasta el Saliente en que una faja de empuñadas la libra de los aires Nortes; tiene abundantes verduras; el pan, aceite, vino y carne se expenden a precios arreglados, y está muy surtida de abundantes y excelentes aguas; tiene además Cirujano para los padecimientos de aquella clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 7 del próximo Setiembre en que se acordará su elección y nombramiento, en cuyas solicitudes expresarán su edad, estado y años de práctica a los fines convenientes.

Alcocer 10 de Agosto de 1862.—El Presidente, Victor Ballesteros.—P. A. D. A., Gregorio Labernié, Secretario 4280

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia de Guadalajara se ha creado una plaza de Cirujano titular en esta villa, con la dotación anual de 5.000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La asistencia del Cirujano lo será desde 1.º de Enero de 1863 a todos los vecinos, incluidas las monjas del convento de Santa Clara de la misma, en todos los casos de cirugía sin excepción alguna.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 7 del próximo Setiembre en que se acordará su elección y nombramiento, en cuyas solicitudes expresarán su edad, estado y años de práctica a los fines convenientes.

Alcocer 10 de Agosto de 1862.—El Presidente, Victor Ballesteros.—Por acuerdo del Alcalde, Gregorio Labernié, Secretario. 4280

Alcaldía-Corregimiento de Loja.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad por fallecimiento de D. Brígido Chamorro, el ilustre Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 días en esta Secretaría municipal.

Dicha plaza tiene de dotación 2.200 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo de propios, y derechos de visitas a los vecinos no pobres.

Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga tal plaza pueden verlas los aspirantes a ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Secretaría.

Loja 6 de Agosto de 1862.—Por orden del Sr. Corregidor, Antonio Abad Caro, Secretario. 4261

Alcaldía constitucional de Competa.

Malado para enviar las respuestas concluirá en el mes de Octubre.

La Gaceta nacional de Berlin publica con fecha 6 del texto de la declaración leída por el Representante del Gobierno en el seno de la comisión durante el debate del presupuesto militar, y que insertamos a continuación:

1.º «El Gobierno no considerará definitiva la organización actual del ejército en tanto que necesite aumento de créditos ó nuevas reglas legales relativas á la obligación del servicio, y que las Cámaras no aprueben esto constitucionalmente. Pero de ahí no se deduce que la organización dada á diferentes cuerpos tenga carácter provisional: para que sea efectiva no es indispensable que se pueda dar acerca de su duración. Por consiguiente, no se ha podido menos de nombrar titulares para las plazas de Oficiales nuevamente creadas. Además, para juzgar rectamente de las medidas adoptadas acerca de la reorganización deben tenerse en cuenta las circunstancias de 1859 y 1860.

2.º El plan de reorganización primitivo sometido á las Cámaras en 1860 ha experimentado desde entonces algunas modificaciones. El Gobierno ha procurado satisfacer los deseos manifestados en 1860 por la comisión militar hasta donde fuera posible, y en tanto que las disposiciones legales relativas á nuestra organización militar vigente todavía y los créditos otorgados se lo permitieran.

3.º En su consecuencia, el Gobierno ha sostenido y sostiene en principio las disposiciones vigentes, y en particular la del art. 6.º de la ley de 1814, no obstante que considere esto como un derecho y no como obligación absoluta, en cuyo sentido arregló su conducta en 1859, así como en los presupuestos de 1862 y 1863.

Reivindica asimismo para lo sucesivo, fundándose en las facultades que le concede la Constitución, voto deliberativo cuando se trate de establecer, con arreglo al art. 3.º de dicha ley, el efectivo de la fuerza armada, si bien como hasta aquí se halla dispuesto á tener en cuenta la situación económica del Estado, así como otras circunstancias del momento.

Durante la sesión de la comisión recibió el Representante del Gobierno una adición al anterior documento, en cuya virtud se debía añadir á la frase final las palabras siguientes: «Y á respetar los derechos constitucionales de las Cámaras.»

Las pérdidas experimentadas por los turcos en el último combate, según anuncio de Ragusa el 8, han sido enormes. Las tropas otomanas, con el objeto de reorganizarse, se habían replegado hácia Jabljak; y sus Jefes, reunidos en consejo de guerra, habían resuelto llevar á cabo el plan de campaña acordado en dicho punto.

Con este motivo anuncian del Montenegro haberse verificado un cambio en el plan de operaciones del ejército turco, el cual se llevará á cabo con el objeto de evitar un desembarco probable en el litoral de Albania.

Como quiera que sea, el ejército turco que se había concentrado en Sputz, y hasta ahora había operado en el valle de la Zeta, ha descendido á Jabljak, á las orillas del lago de Scutari, desde cuyo punto puede ser vigilado el litoral de Albania, el país de los miriditas, en el cual se nota efervescencia, y las vías de comunicación que conducen al Adriático, Servia y al Montenegro.

Verificando tal movimiento de retirada, se comprende cómo el ejército otomano ha sido atacado en su retaguardia por Mirko.

La escuadra austriaca vigila el Norte del Adriático, y la escuadrilla inglesa de Corfú la parte Sur de dicho mar.

En las correspondencias de New-York recibidas en Inglaterra, que alcanzan al 29 de Julio, no se menciona combate alguno importante, sino muchos movimientos estratégicos practicados por los ejércitos beligerantes. Esperábase una batalla en las inmediaciones de Chattanooga.

Los federales habían evacuado á Grand-Junction, en el Tennessee, teniendo de su parte los ejércitos del Sur la ventaja de ocupar en aquella fecha gran extensión del camino de hierro de Memphis á Charleston.

El Congreso de la República argentina, reunido en Buenos-Aires, había empezado á discutir la cuestión relativa al señalamiento de la capital de aquel Estado confederado.

Una comisión del Senado, encargada de preparar las bases para resolver dicho asunto, había propuesto que Buenos-Aires fuese designada provisionalmente como capital por espacio de cinco años, hasta la creación de otra capital federal que se establecerá en territorio limítrofe entre Buenos-Aires y Santa Fé. Esta proposición hubo de ser calurosamente combatida.

Habiase propuesto otra solución, la de segregar de la provincia de Buenos-Aires una extensión de cuatro leguas cuadradas con el pueblo de San Fernando, que se convertiría en capital de la Confederación.

El Senado, sin emitir su opinión, había remitido el asunto para ser nuevamente sometido al examen de la comisión; pero esta reprodujo su proyecto primitivo, suprimiendo las indicaciones de territorio y de capital, y de manera que la dificultad subsiste, y la Asamblea tendrá que optar por uno de los dos proyectos indicados. La cuestión de la federalización de la capital constituye el más culminante de los negocios del país argentino, y que á pesar del reconocido tacto del General Mitre se duda que pueda soportar sin gran descontento esta nueva prueba. Dos cosas parecen en la actualidad más que antes inconciliables: el espíritu dominante de Buenos-Aires y el de independencia de las provincias.

Por otra parte, en el interior del territorio no se habían desvanecido los disturbios; en la provincia de Catamarca se hallaban dos Gobernadores en guerra abierta; invasiones de indios habían devastado las provincias de Mendoza y Santa Fé, y la nulidad de las elecciones de Córdoba por el Congreso había ocasionado viva agitación en aquella provincia.

En el Brasil continuaba la legislación. La Cámara de los Diputados había votado los presupuestos del Interior y de Justicia, y había empezado la discusión del de Negocios extranjeros. La situación interior era próspera.

Una indisposición de la Emperatriz, que presentaba síntomas alarmantes, había causado inquietud en la capital, donde la bondad de la Princesa ha conquistado la respetuosa simpatía de los habitantes. Las últimas noticias indican esperanza de haber desaparecido todo peligro, y que la augusta enferma había entrado en convalecencia.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Duque de Osuna saldrá anoche para la Granja á ofrecer sus respetos á S. M. Todavía antes de volver á San Petersburgo tomará los baños en Alemania.

El viernes próximo, día de la Asunción de Nuestra Señora, se celebrará en la parroquia de Santa María de la Almudena la función principal de su gloriosa titular la Patrona de Madrid, siendo panegirista el Sr. D. Felipe Yelaquez Arroyo. La víspera, con este motivo, se cantarán al anochecer Salve, motetes y letanía, con acompañamiento de numerosa orquesta.

Del 30 de Julio al 5 de Agosto han circulado por la línea de Madrid á Alicante 13.356 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 10.014, y por la de Alcazar á Ciudad-Real y Córdoba 3.232. Los productos generales fueron en la primera 1.378.514,29 rs.; en la segunda 162.255,29, y en la tercera 95.127,02.

TARRAGONA 9 de Agosto.—Segun escriben de Baglauer, las obras del canal de Urgel van adelantando rápidamente; las de los saltos de agua y puente de las acequias en breve se crean salidas corrientes, y con el auxilio que la empresa recibirá del Gobierno, con el adelanto ó subvención aprobada por las Cortes, podrá ver pronto aquel país colmado sus deseos. (Diario.)

VIZCAYA.—Bilbao 10 de Agosto.—Si como suponemos nuestras noticias son exactas, dentro de poco tiempo podremos viajar hasta Vitoria por un servicio mixto de ferrocarril hasta Amurrio, y desde este pueblo en diligencia hasta la capital alava. Al efecto se ha establecido ya un servicio directo para el día en que la vía se abra al público, que partiendo desde la estación de Abando conduce cómodamente al viajero, y sin más interrupción que para trasladarse al coche hasta Vitoria, y desde esta ciudad á la estación de Bilbao.

En el viaje de ida, ó sea de Bilbao á Vitoria, se tardará seis y media horas, y en el de vuelta, ó de Vitoria á Bilbao, solo seis. Los precios aun no están fijados definitivamente; pero pueden calcularse en los que siguen: En primera de ferrocarril y berlina de coche, reales vellón 63.

En primera de id. é interior de id., 53.
En segunda de id. é interior de id., 50.
En tercera de id. y rotunda de id., 33.

Todos los días se hará un viaje especial por ferrocarril, y se podrán dar asientos en Bilbao para 13 personas, de modo que pagando el viajero las cantidades arriba expresadas, según la clase de localidad que elija, será trasladado de un punto á otro sin más gastos, y no tan solo disfrutará de la ventaja de ganar una y media hora en el trayecto á la que ofrecen hoy las líneas ordinarias de carruajes que han establecido entre Bilbao y Vitoria, sino que la del ferrocarril se halla en combinación con la gran vía del Norte, pudiendo trasladarse por ella el viajero luego de llegar á cualquiera de los puntos por donde aquella pasa.

Sabemos también que la compañía del ferrocarril de Bilbao á Tudela se ocupa, para el día que se abra la sección de Bilbao á Orduña, y hasta tanto que pueda llegar á Miranda, en proporcionar al comercio otras ventajas no cortas. Son éstas, comunicaciones de carruajes, camiones y otros vehículos que, transportando mercaderías de Rioja, Aragón, Navarra y otras provincias para Bilbao, y tomando por punto de llegada á Orduña, dirijan los efectos que conduzcan por el ferrocarril hasta nuestro puerto.

Estas combinaciones, puramente transitorias, porque

la explotación del ferrocarril de Bilbao á Miranda y Tudela no puede hacerse esperar mucho, producirán algunas ventajas á los viajeros y al comercio hasta tanto que aquellas se abran al público. (Urucac-Bat.)

VARIETADES.

EL MONTENEGRO, LA HERZEGOVINA Y LA SERVIA.

La región comprendida entre el Danubio y la costa occidental del Adriático es el teatro de graves sucesos que atraen la atención de la Europa. La cuestión servia es uno de los episodios más importantes de la gran cuestión de Oriente. Eusebios, pues, esclarece la geografía y la etnología de aquel país, muy poco conocidas entre nosotros.

Describiremos hoy los lugares; otro día hablaremos de los pueblos. Si remontamos el Danubio desde el famoso desfiladero de las Puertas de Hierro, en que los Carpathos, avanzando al encuentro de los montes Haidusky, fuerzan al río á precipitarse en espumosas cataratas sobre las rocas; si llegados á Belgrado, en el confluente del Save, subimos por este río un largo trecho; si continuamos luego por el Uña su afluente, y por los Alpes Diaricos, que siguen la dirección de las riberas del Adriático, costeando la Dalmacia; si descendemos en seguida hacia el meridional golfo que se denomina Bocas del Cattaro; si atravesamos el lago de Scutari y nos internamos en S. O. al N. E. en un laberinto de montañas para llegar al punto donde se reunen el Timok y su confluente con el Danubio; habremos realizado un viaje completo alrededor de la notable región que comprende la Servia, el Montenegro y la Bosnia (en la que están incluidas la Croacia turca, la Herzegovina y la Rascia). Es la extremidad N. O. de lo que aun hoy se llama Turquía europea, por mas que el poder otomano no se halla muy sólidamente arraigado en aquel país.

Por dos pendientes principales corren las aguas de la región que describimos: la más extensa se inclina al N., hácia el Danubio y el Save, y está surcada por el curso del Morava, del Drina, del Brossa y del Verbizca; la otra, cuya dirección es hácia el S., no envía al Adriático más que un escaso número de ríos, siendo los principales el Narenta, cuyo curso termina en Dalmacia, y el Moratcha, que uniéndose al Zeta, desemboca en el lago de Scutari, de donde se desliza sus aguas al mar por el Boyana.

Empero, grande bien conocido. En ninguna parte se encuentra un hacinamiento más extraño de montañas, acerca de cuya formación hay una leyenda montenegrina muy interesante. «Cuando Dios creó el mundo, dice, distribuyendo ordenadamente los valles y las montañas, llevaba en un saco las piedras necesarias para la ejecución de su obra; mas el saco, deteriorado á causa del largo uso, se rompió, y las rocas, cayendo al azar, formaron ese caos de montañas, llamado más tarde Montenegro.» Pudiera decirse que es una mar tempestuosa petrificada. Hácia el N. E. el N. E. se eleva el terreno más que en los otros puntos: las alturas más culminantes son el monte Dormitor, en la frontera de la Herzegovina, y el monte Kon, en la de Albania, que se elevan próximamente á 2.500 metros. Semejante conformación física ha permitido á aquel pequeño país, de una extensión que apenas llega á 4.400 kilómetros cuadrados, resistir durante siglos al poder otomano. «La naturaleza, dice Xavier Marmier, se ha constituido gratuitamente en el Vauban de los montenegrinos; ella les ha construido un circuito de defensas, una fortificación que no interrumpe. No solo se halla rodeado el territorio montenegrino de eternos bastiones, sino que otras líneas de trinchera lo dividen en varios distritos, y los valles que ellos cruzan en su circuito forman otras tantas fortalezas dentro de la fortaleza principal. Es una continuidad de formidables obstáculos, de precipicios y de cumbres escarpadas que pueden detener á cada paso la marcha de un ejército invasor.»

El Montenegro posee al S. una parte del lago de Scitari, perteneciendo el resto al Austria, y es hácia aquel lago á donde se dirigen casi todas las aguas, con especialidad el Moratcha, al que el terreno del Zeta, río cuyo curso se verifica en su mayor extensión en el interior del país; débese mencionar también como tributario del lago el Rieka, río corto, pero navegable.

La degradación de la geografía de Montenegro está en hallarse completamente privada del contacto de la mar. Es cierto que se acerca mucho á ella: así al O., desde las cumbres de los montes Krast y Lovchin, ven los montenegrinos á sus pies el magnífico golfo de Cattaro; pero, Tántalos infornados, no pueden alcanzarle: del mismo modo, al S. avanzan hasta muy cerca de la ribera del Budza y de Spiza, sin poder empero extender sus brazos hasta la mar.

He ahí la razón del grande interés que para ellos tiene el agregar á su Principado la Sutornia, pequeña lengua de tierra que los limita al O., y que, constituyendo la extremidad meridional de la Herzegovina se adelanta hasta las Bocas del Cattaro. La reciente revuelta de este cantón contra los turcos estaba perfectamente calculada en favor del Montenegro; pero el Austria, que tiene el derecho de sostener una vía estratégica en la Sutornia para pasar de su territorio al Cattaro á las demás posesiones que tiene en la Dalmacia, intervino en favor del Gobierno otomano, que le aseguró por su parte la libertad de comunicación.

Dividese el Montenegro en dos partes distintas: el Montenegro propiamente dicho, y los Berda, es decir, las montañas aliadas, que sin formar realmente parte del

Principado están confederadas con él. Los Berda se hallan al N., y comprenden las posiciones más elevadas del país. Cada una de las dos secciones comprende cuatro nahias ó departamentos, á los cuales hay que agregar dos distritos recientemente anexionados de la Herzegovina: el de Grahovo al O., que se ha hecho célebre por una brillante victoria de los montenegrinos en 1838, y el de Joupa, al N.

Los nahias se dividen á su vez en 43 plemens (grandes familias), y contienen 600 aldeas; al frente de cada nahia está un tchardar, elegido por los knes ó jefes de aldeas. La población total, según M. Henri Delarue, es de 420.000 habitantes, todos ellos de la comunión griega.

El más vulnerable de los distritos montenegrinos es sin duda alguna el de Koutchik, que, situado en la parte oriental de la Berda, se abre hácia la Albania y el valle del Moratcha.

La parte superior del Zeta, del lado de Nikitchitch, es también un punto favorable para ser atacado, y sobre él han dirigido últimamente los turcos sus más poderosos esfuerzos.

Gestonia, ó más bien Tsetinia, capital del Montenegro, es un miserable pueblo situado al N. O. del lago de Scitari. El palacio del Vindika (francés) se asemeja más bien á un tinglado que á la residencia de un Soberano. Cuéntanse en el pueblo 16 casas, dice M. G. Lejean, que ha viajado recientemente por aquel país; y aun si se exceptúan los edificios públicos, el monasterio (residencia del Obispo), el palacio, el arsenal, la fonda de viajeros, la casa del Ministro y el edificio donde se reunen los Senadores, apenas queda una docena de casas para los particulares.

Ninguna ciudad importante se encuentra en el Principado; los montenegrinos son aficionados á vivir aisladamente, cada uno en su dominio; los habitantes de la Berda se asocian más; poseen un territorio más fértil, montañas más frondosas, y sus ríos abundan en pesca.

El Montenegro propiamente dicho no se halla sin embargo desprovisto de toda riqueza natural. Sus aromáticos pastos sirven de alimento á excelentes rebaños de carneiros y de bueyes que son objeto de su comercio de exportación. Al medio día, al abrigo de los vientos del E., se ven germinar la vid, los granados, los limoneros, los naranjos, los olivos, el tabaco y las moreras. Hácia el N. E. el centeno, la cebada, el maíz, la avena, las patatas son, con los rebños, los principales productos de que dispone sus habitantes.

Examinemos ahora la Herzegovina. El aspecto físico tiene en aquel país por caracteres dominantes largas cataratas de montañas ó planicies que se extienden del N. O. al S. E., y pertenecen al sistema de las Alpes Diaricos. Los ríos que se pierden en las montañas de la tierra; llanuras pantanosas (palud) y lagos de corta extensión. El Narenta riega el corazón del país, el Drino recorre la parte N. E. y el Trebinchitzte la meridional.

Mostar, capital de la Herzegovina, es una población de 10.000 habitantes, situada sobre el Narenta en medio de vergeles, bosques de olivos y excelentes viñedos.

Al S. y al S. E. de la comarca se hallan las villas de Trebigno, de Nikitchitch, el distrito de Zubzi (con la Sutornia), y los de Gatzko, de Piva y de Drobnick, confinantes con el Montenegro, cuyos nombres han sonado frecuentemente en los últimos combates entre los turcos y los montenegrinos. Tachlydia, al E., puede considerarse todavía como uno de los lugares principales de la Herzegovina, y como la capital de uno de los tres livas ó departamentos herzegovinios; los otros dos livas son los de Mostar y de Trebigno.

La Herzegovina no comunica con la mar más que por dos lenguas de tierra que se internan de un modo sinuoso en el territorio delmala, y se cortan de la manera más inconduca para el Gobierno austriaco. Es por una parte la Sutornia, de la que hemos hablado ya, y por la otra el cantón de Kek, que separa el territorio de Ragusa del resto de la Dalmacia. El Gabinete de Viena, para desembarazarse de tan importantes intrusiones de terreno, ha propuesto á la Puerta en varias ocasiones cambios ó dinero; mas en vano; los turcos no han cejado, han querido conservar en aquel país dos posiciones marítimas, y en verdad que no puede menos de aprobarse tal prudencia en un asunto de esta naturaleza.

Pasemos por alto la Bosnia propia y la Rascia, que no ofrecen en la actualidad el mismo interés de aspiración á la autonomía que se observa en los demás países servios; y entremos en la Servia, ó más bien la Serbia, que aparece, al contrario, animada en suiro grado del deseo de la independencia. Limitada al N. por el Danubio y el Save, al O. por el Drina, al E. por el Danubio y por el Timok, aquella comarca no tiene por el S. fronteras bien determinadas: el Principado concluye por cierto en el monte Lepenzak; empero, física y etnográficamente considerado, prolonga todavía más allá su dominación por el depósito superior formado por el río Morava hasta el Char-Dagly; encuéstrase allí con un territorio inmediatamente sometido al Gobierno otomano, y es la Servia turca.

La Servia es en general montañosa, sobre todo al S. El Morava, que desemboca en el Danubio, es el río principal. Kragoievatz, situada no lejos de su curso inferior, es la corte oficial del Principado, porque su castillo es la residencia ordinaria de los Principes. Las ciudades principales se hallan sin embargo á largo del Danubio. Hemos nombrado desde luego de Belgrado (Beograd en el idioma serbio), que cuenta 30.000 habitantes, capital efectiva de la Servia, y cuya ciudadanía, residencia de un Bija-Gobernador turco, guardada por una fuerte guarnición otomana, domina desde lo alto de una escarpada roca la parte central indígena. La otra sobre el Danubio, la otra sobre el Save; semejante conjunto ofrece á la vista desde cierta distancia un magnífico anfitrión y un aspecto sorprendente. Las casas, blanqueadas con cal y cercadas de jardines, producen el efecto de un deslumbrador mosaico de plata y verdura; pero como sucede por lo común con la mayor parte de las grandes ciudades del Oriente, desaparece todo el prestigio á medida que el espectador se acerca: la ciudad situada á orillas del Save, es la más miserable. Las familias turcas que han permanecido en la ciudadanía presentan por su parte los síntomas todos de una extrema pobreza unida á un orgullo exagerado.

Es notable, después de Belgrado, la ciudad de Semendria ó Smederevo, que cuenta con 12.000 habitantes, antigua capital del Principado. Orsova, ó mejor dicho la Nueva-Orsova, en una isla del Danubio, es una célebre fortaleza, muy imponente en apariencia, aunque en estado decadente en realidad; hállase situada un poco más abajo del punto en donde el Danubio franquea las temibles Puertas de Hierro.

Es notable, después de Belgrado, la ciudad de Semendria ó Smederevo, que cuenta con 12.000 habitantes, antigua capital del Principado. Orsova, ó mejor dicho la Nueva-Orsova, en una isla del Danubio, es una célebre fortaleza, muy imponente en apariencia, aunque en estado decadente en realidad; hállase situada un poco más abajo del punto en donde el Danubio franquea las temibles Puertas de Hierro.

Table with 4 columns: City, Barometer, Wind, and other weather data for Marsella, Bayona, and Brest.

Observatorio Imperial de Paris. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Agosto de 1862 á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, and Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 4 columns: Entradas, Precios, and other market data for Madrid. Includes items like pan de azúcar, harina, and various types of bread.

Noticias de precios de granos en el mercado de hoy. Cobada nueva, de 24 á 27 rs. fanega. Idem añeja, á 30 rs. idem. Algarroba, á 41 rs. idem. Trigo vendido, 1.887 fanegas. Quedan por vender, 888. Precio máximo, 59%. Idem mínimo, 45%. Idem medio, 52,71.

Bolsa de Madrid. Cotización del 12 de Agosto de 1862 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-40 c. p. á plazo, 49-45 y 50 fin cor. vol.

Notas de precios de artículos de consumo en Madrid. Carne de vaca, de 47 1/2 á 51 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 38 á 51 cuartos libra.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 214 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.045. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 47 1/2 por 100, id., 4.300 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 4.625 d. Idem de ferrocarril de Montañabá á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

Table with 4 columns: Plaza del reino, Fecha, Beneficio, and other market data for various regions like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Gádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Huesca, Jaen, León, Llerida, and Logroño.

La Servia es rica en producciones variadas. Tiene extensos bosques, en que abundan los pinos y los robles, entre otros árboles. La vid produce en algunas laderas de montañas vinos muy espirituosos. El maíz, el trigo, el mijo, proporcionan un estado de atraso lamentable. Exporta tabaco, lino y cáñamo; véanse noblatos, bosques de manzanos y cerezos, pero los pastos son el producto que más importancia da á la Servia: la vida pastoril agrada especialmente á sus habitantes, que conducen los numerosos rebaños de ganado vacuno ya á las montañas, ya á los valles, según la diversidad de estaciones. Exportan anualmente 260.000 cerdos estimados en 15.600.000 francos, y es sin duda alguna el más considerable artículo de comercio de exportación que ofrece un total de 17 á 18.000.000 de francos. Créase el camello en sus elevadas montañas; las liebres, que echan durante el invierno un pelo largo y suave, les suministran con sus pieles un excelente abrigo; en fin, abundan también los lobos, los osos y los linces.

La Servia está dividida en 17 departamentos (en idioma serbio okrug), al frente de cada uno de los cuales hay un Prefecto (natahanlik); representa los departamentos un Senado (soviet) compuesto de 17 miembros, que toma participación en el Gobierno con el Príncipe. Se reunen además en las que son convocados los Asambleas nacionales (Skoupchtina), tienen instituciones muy liberales, muy humanitarias, y sus costumbres son eminentemente patriarcales, como veremos en otra ocasión. Digamos no más que aquel Estado, hoy día muy crecencia, tributario infeliz de los turcos, y que apenas tiene 1.000.000 de habitantes, fué en otro tiempo uno de los más poderosos del Oriente. Comprendía, bajo la dominación de Ducham el Grande, en el siglo XIV, un espacio de terreno mayor que la Turquía europea actual; fácil es seguir la historia de la elevación de aquel Imperio, de su decadencia y varias consideraciones útiles sobre su porvenir en un obra muy interesante que acaba de publicar M. Henri Thiers (1).

Si al millón de habitantes del Principado de Servia se agregan 1.100.000 de la Bosnia propia, de la Rascia y de la Croacia turca, 400.000 de la Herzegovina, 120.000 del Montenegro, se obtendrá un total de 2.600.000 habitantes, que constituyen la nacionalidad serbia, separada en el Imperio otomano. Ahora bien: este Imperio no cuenta en Europa con más que 2.000.000 de turcos, y tal vez no tiene 20.000 en la región donde se hallan reunidos los 2.600.000 servios. Conbiérase fácilmente que la nacionalidad serbia, compacta y numerosa, se avergüenza de sufrir el yugo en presencia de otra nacionalidad tan imperceptible, y que experimente un vivísimo deseo de recobrar su independencia. (La Patrie.)

(1) La Servia, su pasado y su porvenir, in 8.º 1862, librería de Dramard.—Baudry.

ANUNCIOS.

HABIÉNDOSE EXTRAVIDO UNA CERTIFICACION librada por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II con el núm. 307 de la suscripción núm. 533, en fecha 3 de Junio de 1856, á favor del finado D. Manuel Pascual de Medina por la cantidad de 2.000 rs. vn. reintegrables en agua por que se suscribió dicho señor á la empresa de dicho Canal, se replica á quien la tuviese se sirva entregársela á su hija y heredera única Doña María Asunción de Medina, habitante en la calle de D. Felipe número 9, cuarto principal, en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo; advirtiéndole que después de transcurrir el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente anuncio sin haberse deducido reclamación alguna ante el expresado Consejo, quedará sin efecto dicha certificación, expidiéndose otra nueva á favor de la referida Doña María Asunción Medina, en el concepto de heredera única de su citado padre D. Manuel Pascual. 4285

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz. RECTIFICACION.

En la Gaceta oficial de los días 5, 6 y 8 del corriente mes se publicó el anuncio siguiente: «D. Rodrigo Sanchez Arjona, vecino de la ciudad de Barcelona, ha reclamado de esta Compañía se le provea de nuevos títulos por haberse extinguido las acciones señaladas con los números 66, 72, 73 y 74, de que se dice tenedor propietario.

«Lo que se pone en conocimiento del público para que las reclamaciones que puedan hacerse en contrario se dirijan á la Gerencia de mi cargo en el término de 30 días, á contar desde el 5 de los corrientes si proceden de España, y desde el 20 si proceden del extranjero.—El Director gerente, Luis Guilhou.»

Y resultando que las acciones extraviadas son las señaladas por los números 1.666, 1.672, 1.673 y 1.674, y no por los anteriormente citados, se hace saber para los efectos oportunos.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director gerente, Luis Guilhou. 4286

A FIN DE QUE CIRULEN Y TENGAN LA PUBLICIDAD conveniente se expenden, al precio aproximado de su costo, las siguientes obras, impresas por acuerdo del Congreso de los Diputados:

Memoria descriptiva del Palacio del Congreso: edición de lujo, un tomo marca mayor, con láminas, 300 rs. Mi viaje á las Cortes, ó sean Apuntes de D. Joaquín Lorenzo Villanueva sobre las sesiones secretas de 1810 á 1814, un tomo en rústica, 24 rs.

Colección de las sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823, un tomo en folio español en rústica, 30 rs. Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios desde 1833 á 1858, un tomo en 4.º prolongado con encuadernación á la holandesa, 20 rs.

Actas de las Cortes de Castilla; edición de lujo, folio español, encuadernación á la inglesa, por suscripción, y en las capitales de las provincias, 80 rs. cada tomo, de bien público cada año. Está encuadernado el primer tomo, y en prensa el segundo. Todas estas obras se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Para la suscripción de las Cortes de Castilla se pueden también dirigir avisos á D. Cristóbal Figueroa, calle de la Salud, núm. 13. 4072-2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 4 columns: Paris 12 de Agosto de 1862, Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amsterdan 7 de Agosto, and Londres 7 de Agosto.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche. Variada y escogida funcion, en la cual tomará parte Mr. Davis Richards, ejecutando un escogido trabajo sobre un caballo en pelo.—El Sr. Fortuni, violinista español, tomará parte en el espectáculo.—Gran fiesta chinesca, en que toman parte casi todos los artistas de la compañía.—Los dos atletas, escogidos ejercicios ejecutados sobre dos caballos, por los Sres. Herzog y Richards.—Trabajo de gracia sobre un caballo, por la señorita Zwiker.—Diversión cómica, por los clowns.—Norma, yegua inglesa amaestrada en libertad y presentada por el Sr. Mellio.—Trabajo ecuestre, por el Sr. Samwell.—El doble trapezo, por los Sres. Alfán y Camargo.—Nadesta, yegua inglesa amaestrada en la alta escuela y montada por el Sr. Herzog.—Trabajo sobre un caballo en pelo, desempeñado por la señorita Matilde.—Para los demás pormenores véanse los programas.

IMPRENTA NACIONAL.